

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
CENTRO DE PRIVACIÓN PROVISIONAL DE LIBERTAD MIXTO PASTAZA

Marzo, 2019

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	4
1.1. Introducción	4
1.2. Abreviaturas	5
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	5
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	5
2.2. Accesibilidad a la información del centro	6
2.3. Cuestiones administrativas	6
2.4. Del personal	6
2.5. Seguridad.....	7
2.6. Estadísticas Generales.....	7
3. Infraestructura	9
3.1.1. Consideraciones	10
3.1.2. Conclusiones.....	11
3.1.3. Recomendaciones	11
4. Condiciones Materiales.....	12
4.1.1. Consideraciones	14
4.1.2. Conclusiones.....	14
4.1.3. Recomendaciones	15
5. Régimen de actividades	16
5.1.1. Consideraciones	17
5.1.2. Conclusiones.....	17
5.1.3. Recomendaciones	18
6. Vinculación familiar y social	18
6.1.1. Consideraciones	19
6.1.2. Conclusiones.....	20
6.1.3. Recomendaciones	20
7. Servicios de salud	21
7.1.1. Consideraciones	21
7.1.2. Conclusiones.....	22
7.1.3. Recomendaciones	22

8.	Medidas de protección.....	23
8.1.1.	Consideraciones	24
8.1.2.	Conclusiones.....	25
8.1.3.	Recomendaciones	26
9.	Trato	26
9.1.1.	Consideraciones	27
9.1.2.	Conclusiones.....	28
9.1.3.	Recomendaciones	28
10.	MEDIOS DE CONTACTO	29

Informe No. DPE- MNPT-2019-003-I

**INFORME DE VISITA AL CENTRO DE PRIVACIÓN PROVISIONAL DE LIBERTAD
MIXTO PUYO.**

Fecha de la visita: 21 de marzo de 2019
Lugar de la visita: Pastaza, Mera
Tipo de la visita: Seguimiento
Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de Informe: 01 de abril de 2019

**1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la

Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la atribución de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita de seguimiento al Centro de Privación Provisional de Libertad Mixto Pastaza, el día jueves 21 de marzo de 2019.

1.2. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro está catalogado como un Centro de Privación Provisional de Libertad (CPPL), es mixto, pues cuenta con población masculina y femenina.

- Se encuentra ubicado en el cantón Mera, parroquia Madre Tierra, sector de Jacalurco, Putuitimi.
- Es un Centro pequeño con paredes de cemento, y rodeado de malla de alambre. Funciona desde el año 2012, con la figura de comodato con el Gobierno Provincial de Pastaza.
- La administración del CPPL se encuentra a cargo del Dr. Darwin René Buñay Cobos, quien asumió la coordinación desde el 1 de marzo de 2019.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al Centro de Privación Provisional de Libertad Mixto Pastaza, se informa que el equipo del MNPT no tuvo limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de su máxima autoridad, servidoras y servidores.

2.3. Cuestiones administrativas

- Respecto a planes de emergencia se puede indicar que la propuesta fue enviada a la coordinación zonal 3, pero no ha retornado todavía con la aprobación, pues se encuentran en transición la institución en general.
- El personal del Centro recibe capacitaciones por videoconferencia, aproximadamente cada 4 meses. Durante la semana del 25 de marzo de 2019 tienen planificado recibir capacitaciones en Quito respecto a los siguientes temas: introducción y convenciones de derechos humanos, las 100 Reglas de Brasilia, Reglas de Mandela, Reglas de Bangkok, los derechos de los ASP frente a los derechos de las PPL, tratamiento de mujeres PPL y tratamiento a grupos GLBTI.

2.4. Del personal

- El centro cuenta con un coordinador con título de Doctor en Jurisprudencia y una persona asistente administrativa con una licenciatura en contabilidad y auditoría.
- No se cuenta con personal para realizar los ejes de tratamiento: laboral, cultural, educativo, deporte, jurídico y trabajo social.
- Para la atención de salud reciben el apoyo de un médico general, un odontólogo, un psicólogo, una enfermera y en casos que se lo requiere una obstetra.

2.5. Seguridad

- El CPPL cuenta con cámaras de seguridad.
- Para la seguridad externa se cuenta con el apoyo de la Policía Nacional, 2 miembros policiales por turnos.
- Para la seguridad interna del Centro se cuenta con seis ASP (4 hombres y 2 mujeres), cada turno está a cargo de 3 ASP.
- Los horarios de trabajo son de 24 horas. Cada quince días deben doblar la guardia los días sábados y domingos.
- Entre las funciones que deben realizar se encuentran: registro de ingreso y egreso de las personas privadas de libertad y de sus familiares en días de visita, brindar seguridad a las PPL, vigilar las actividades diarias, estar pendientes de que no se produzcan peleas y en el caso de ocurrir separar a las PPL, estar pendientes de los horarios de alimentación, abrir y cerrar las celdas, pasar la lista dos veces al día, acompañar a las PPL a audiencias y turnos médicos.
- Entre las dificultades que se presentan están: falta de personal y que el Centro no cuenta con todas las seguridades necesarias para el número total de PPL, pues es un Centro pequeño; falta de dotación en equipamiento, por ejemplo los ASP usan sus propias esposas, no tienen gas; así mismo no cuentan con vehículos para la salida a audiencias a hospitales.

2.6. Estadísticas Generales

- Según la información obtenida el Centro tiene la capacidad para 55 personas privadas de libertad; al momento de la visita del MNPT se encontraban 95 PPL, es decir 40 personas adicionales a la capacidad señalada.

Tabla 1
Número de PPL por situación jurídica

Sexo	Sentenciados/as	Procesados/as	Contraventores/as	Apremio
Masculino	20	53	6	12
Femenino	1	2	1	0
Total	21	55	7	12

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al (CPPL Mixto Puyo), el (21 de marzo de 2019). DPE – MNPT (2019).

Tabla 2
PPL según autodefinición étnica

Etnia	No.	Porcentaje
Indígenas	25	26,30%
Afroecuatorianos/as	1	1,1%
Mestizos/as	65	68,4%
Montubios/as	4	4,2%
Blancos/as	0	0,0%
Total	95	100,00%

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al (CPPL Mixto Puyo), el (21 de marzo de 2019). DPE – MNTP (2019).

- Los datos proporcionados por celda no coinciden con el total general y no se cuenta con datos por provincia según domicilio.
- Se encuentran 14 personas privadas de libertad de otras nacionalidades, durante el último año no se han reportado ninguna persona fallecida.

2.7. Consideraciones

- El artículo 681 del COIP respecto al registro obligatorio de las personas privadas de libertad, señala que “En todos los centros de privación de libertad se llevará un registro de cada persona interna para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción.”
- La Regla 74 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), señala:

Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces.

Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.

2.8. Conclusiones

- El CRS no posee un manejo correcto de las estadísticas del número de PPL.
- El CRS cuenta con un número mínimo de personal que realiza múltiples actividades, aspecto que no garantiza la existencia de perfiles profesionales que desde el ámbito de su experticia técnica apoyen en los diferentes ejes de tratamiento; la falta de profesionales en las distintas áreas provoca una sobrecarga de funciones lo que no permite viabilizar la aplicación de actividades dirigidas a una adecuada rehabilitación.

2.9. Recomendaciones

Al Coordinador del CRS

- 1) Disponer el correcto manejo y actualización de las estadísticas de las PPL en el CRS, tomando en cuenta distintas variables como lo son la autodefinición étnica, lugar de domicilio, condición de grupo de atención prioritaria entre otros, lo que será un insumo para la generación de política pública para la atención de necesidades especiales de las PPL.

Al Ministerio de Trabajo

- 2) Realizar la verificación del cumplimiento de los perfiles de puesto con la finalidad de garantizar condiciones adecuadas para el desempeño del trabajo del personal que labora en las distintas áreas de los centros de privación de libertad a cargo del Sistema de rehabilitación Social; así también, que el personal cuente con una remuneración apropiada a las responsabilidades asignadas.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 3) Completar el número de profesionales para el CRS, verificando que cuenten con los perfiles profesionales que las áreas requieren, con la finalidad de garantizar una adecuada ejecución de los ejes de tratamiento para la rehabilitación social y así mejorar el servicio a las PPL y sus familias.

-

3. Infraestructura

- El Centro, fue visitado por el equipo del MNPT, el 16 de abril de 2018, producto del cual se realizó un informe de visita en el que se establecieron recomendaciones.
- Respecto a infraestructura una de las recomendaciones realizadas al antes Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), se relacionó a “Disponer el mantenimiento integral del Centro, que incluya la reparación de las instalaciones sanitarias y la solución de problemas de humedad, iluminación y fuerza de agua.”
- Se puede indicar que no se ha dado cumplimiento a la recomendación debido a que la mayor parte de las celdas se encuentran en condiciones regulares, pues las conexiones eléctricas son realizadas de manera artesanal. La iluminación y ventilación natural y artificial de las celdas es insuficiente. Generalmente se cuenta con un solo foco.

- Sobre instalaciones sanitarias en la sección mujeres se observó que de los dos sanitarios existentes uno no funciona, al igual que las duchas solo una de las dos funciona. Respecto a lavabos de tres, uno funciona.
- En la sección de hombres se observó una sección de baños comunitarios, con un sanitario y una ducha para alrededor de 60 PPL, igualmente falta accesorios para su adecuado funcionamiento.
- Así mismo, cada celda cuenta con una separación donde se encuentra un inodoro, todos en malas condiciones, pues no garantiza la privacidad, hay daño de accesorios para su utilización, así como la falta de agua. En las celdas 3 y 4 no hay duchas.
- Como nuevos hallazgos se puede señalar que no todas las personas duermen en camas, la mayoría duermen en el suelo y en otras ocasiones comparten cama. La celda 4 no cuenta con camas, todas las personas duermen en el suelo.
- A pesar de que no hubo presencia de personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, se observó que el Centro no tiene adecuaciones de infraestructura para su acceso.
- El Centro cuenta con un espacio para cocina con condiciones de infraestructura en regulares condiciones, pues falta un baño para el personal de la sección, así como equipos de comunicación.
- No hay espacios para comedor, sección para lavado de ropa, talleres, y aulas.
- Existe un patio en buenas condiciones, pero no todas las personas privadas de libertad tienen acceso al mismo. Las paredes son de cemento cubiertas por una malla de alambre que no brinda seguridad.
- No hubo quejas relacionadas a la existencia de espacios de aislamiento o reflexión, pero si un pedido específico de las celdas 1 y 2 en relación a la apertura de una puerta de ingreso y salida de las PPL a patios, con la finalidad de evitar agresiones físicas entre personas privadas de libertad.

3.1.1. Consideraciones

- El artículo 14 establece que “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad.”

- Así mismo el Principio XII de los Principios y Buenas prácticas sobre protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, brinda estándares a considerar en condiciones de albergue, como espacios suficientes, acceso a luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, en higiene “acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad”, donde también se tenga acceso a kits de aseo, en relación al vestido las PPL puedan contar con ropa suficiente y apropiada a condiciones climáticas, considerando aspectos culturales y religiosos.

3.1.2. Conclusiones

- No se ha dado cumplimiento a la recomendación realizada por el MNPT en el informe 2018, conforme a lo que establece el artículo 14 del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y al Principio XII de los Principios y Buenas prácticas sobre protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- A esto se suma el insuficiente número de literas en las celdas, así como las inadecuadas paredes y mallas para garantizar la seguridad del Centro y que las PPL puedan acceder a patios. De la misma manera la falta de acondicionamientos específicos para grupos de atención prioritaria, y áreas comunes como comedor, talleres, aulas, lavado de ropa.

3.1.3. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 4) Se reitera la recomendación realizada en el informe 2018 donde se señala “Disponer el mantenimiento integral del Centro, que incluya la reparación de las instalaciones sanitarias y la solución de problemas de humedad, iluminación y fuerza de agua.”
- 5) Dotar de camas o literas al Centro, principalmente en la celda No. 4.
- 6) Reforzar la infraestructura del cerramiento para garantizar la seguridad del Centro con la finalidad de que las PPL puedan acceder a los patios de forma rotativa.
- 7) Realizar una readecuación de espacios comunes para contar con aulas, comedor, lavado de ropa, talleres y área de cocina adecuada.

Al Coordinador del CPPL

- 8) Analizar y gestionar el pedido específico de las personas privadas de libertad de las celdas 1 y 2 respecto a la apertura de ingreso y salida de las celdas.

4. Condiciones Materiales

- Respecto al tema de alimentación, el MNPT realizó en el 2018 recomendaciones a cuatro instituciones conforme a sus competencias.
- En el caso del anterior MJDHC, las recomendaciones se orientaron al establecimiento de procesos equiparados de evaluación del servicio para que recojan las quejas o sugerencias de las personas privadas de libertad, y que la verificación del menú sea compartida entre el Ministerio de Salud, personal de la empresa y la administración del Centro. Recomendación que ha sido aplicada de manera parcial, puesto que solo el Coordinador realiza la verificación del menú de manera diaria, la intervención del Ministerio de Salud en este aspecto ha sido nula.
- A pesar de existir el control por parte de la autoridad, se pudo conocer desde las PPL, su insatisfacción por la cantidad y calidad de la comida, pues las porciones son pequeñas, los jugos son agua con colorante, y no hay dietas. No se ha implementado algún mecanismo de quejas o sugerencias.
- Otra de las recomendaciones señaladas se relaciona a la posibilidad de analizar que el servicio sea otorgado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria de la zona que considere aspectos culturales, sin embargo no ha sido considerada, pues continúa la misma empresa denominada “La Fattoria”.
- En relación a la construcción del espacio para el economato, se puede señalar que no se ha implementado todavía, pero se permite el ingreso de productos para la alimentación como chochos, tostado, chifles, papas fritas, los días sábados.
- El Coordinador aumentó la lista a queso, colas, habas mantequilla y mayonesa en sachet, así como desinfectante para la limpieza de celdas. Por parte de las mujeres hubo un pedido específico para el ingreso de pañitos húmedos y cremas, pues no se permite el acceso a estos.
- Respecto a la homologación de vajilla, no se ha dado cumplimiento, pues en la visita se pudo conocer que no cuentan con vajilla y cubiertos, la comida se distribuye en tarrinas, por personas privadas de libertad a las que les llaman pasadores.

- Sobre la recomendación de mejorar la planificación de los horarios, se puede señalar que las personas privadas de libertad no señalaron problemas al respecto, pues la alimentación se la distribuye de la siguiente manera: desayuno: 08h00; almuerzo: 13h00 y merienda: 17h00.
- En referencia al garantizar la provisión de agua para consumo a las PPL, así como vestimenta y artículos de aseo personal, no existe todavía un mecanismo para garantizar el acceso a dichos insumos.
- Al Ministerio de Salud se realizó la recomendación de realizar controles nutricionales y revisiones a los menús que son proporcionados por la empresa, sin embargo no ha sido cumplida, puesto que personal del centro indicó que no se ha realizado.
- Así mismo se realizó la recomendación a la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitaria se realice el control en el marco de su competencia, pero el centro no ha tenido controles sanitarios por parte del MSP o el ARCSA, el control lo realiza el coordinador del CCPL.
- Al GAD Municipal del cantón Mera se recomendó mejorar el caudal en la dotación de agua al centro, sin embargo se señaló que existe una manguera dañada que no está permitiendo la distribución en las diferentes celdas.
- Como nuevos hallazgos se puede indicar que los colchones y ropa de cama se encuentran deteriorados pues la mayoría son esponjas rotas. La ropa de cama es proporcionada por familiares, generalmente las personas que salen en libertad dejan las prendas como donación a otras PPL. Sobre vestimenta las PPL indicaron que son provistas por la familia, no tienen problema en el número de prendas, pueden traer lo que necesitan, excepto ropa de color negro, capuchas, gorras y en el caso de mujeres evitar ropa muy corta.
- Los artículos de aseo personal y limpieza son provistos por los familiares, una vez por semana; les permiten el ingreso de jabón, cepillo de dientes, papel higiénico, no se permite el ingreso de rasuradoras.
- En el caso de personas que no tienen familiares, las PPL les comparten estos insumos.
- El aseo de cada celda depende de la organización de las personas privadas de libertad que las utilizan.

4.1.1. Consideraciones

- El artículo 12, numeral 12 del COIP, respecto a la alimentación determina que “La persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.”
- La Regla 22, núm. 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas de Mandela (2015), establece “Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.”
- Las Reglas de Mandela No. 18, núm. 1 señala que “Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua”, y el numeral 2 complementa los siguiente: “A fin de que los reclusos puedan mantener un aspecto decoroso que les permita conservar el respeto de sí mismos, se les facilitarán medios para el cuidado del cabello y de la barba y para que puedan afeitarse con regularidad.”
- La Regla 21 de las Reglas de Mandela (2015), señala que “Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual, suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.”

4.1.2. Conclusiones

- Se puede señalar que las recomendaciones realizadas en el informe anterior con relación a la alimentación no han sido acogidas por las autoridades competentes, incumpléndose el artículo 12 numeral 12 del Código Orgánico Integral Penal (2014), respecto al derecho de las PPL a una nutrición adecuada basada en la calidad y cantidad y recibirla en espacios adaptados para el efecto.
- Así mismo. Con respecto al suministro de agua continúan los inconvenientes, pues esta no es potable y su distribución no es permanente. Para el consumo de las PPL, sus familiares les traen botellones, siendo un problema para las PPL que no tienen visitas.
- Por parte del Centro no se realiza la entrega de artículos de aseo personal, sin embargo se permite el ingreso de los artículos básicos de aseo como papel higiénico, cepillo de dientes, jabón y toallas sanitarias; sin embargo, para el caso de PPL que no tiene familia son las mismas PPL quienes comparten sus implementos.

La vestimenta es proporcionada por los familiares y no tienen ningún problema para poder ingresarla.

- Los colchones y ropa de cama se encuentran deteriorados en su mayoría, por lo que no se está considerando lo establecido en la Regla 21 de las Reglas de Mandela (2015).

4.1.3. Recomendaciones

Al GAD Municipal del cantón Mera

- 1) Se reitera la recomendación señalada en el informe anterior, respecto a mejorar el caudal de agua que se suministra al Centro

Al Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 2) Se insiste en dar cumplimiento a las cinco recomendaciones señaladas en el informe del año 2018, pues su aplicación mejora las condiciones de estadía de las personas privadas de libertad.
- 3) Gestionar con instituciones públicas y privadas la dotación de artículos de limpieza y aseo personal, así como colchones, ropa de cama y otros insumos necesarios para el uso cotidiano de las PPL.

Al Coordinador del Centro

- 4) Gestionar con el ARCSA y el Ministerio de Salud Pública los controles nutricionales y sanitarios, de la alimentación entregada a las PPL.
- 5) Analizar el ingreso de otros artículos de cuidado personal como cremas corporales o pañitos húmedos según la solicitud de las mujeres privadas de libertad.

Al Ministerio de Salud Pública

- 6) Se reitera la recomendación del informe anterior respecto a “Realizar controles nutricionales y revisiones de los menús entregados por la empresa que brinda el servicio.”.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 7) Se insiste en el cumplimiento de la recomendación del año anterior en el informe del MNPT 2018 donde se solicita “Efectuar controles sanitarios periódicos de la alimentación y emitir las recomendaciones pertinentes.”

5. Régimen de actividades

- En el año 2018 el MNPT realizó tres recomendaciones al Organismo Técnico de Rehabilitación Social, las mismas que se orientaron a la evaluación de la eficacia y eficiencia de las políticas públicas en cuanto a los ejes de tratamiento, así como establecer las responsabilidades y solicitar a las entidades competentes su participación activa y ejecución de los mismos al interior de los centros, esto con la finalidad de garantizar lo que se establece en la normativa nacional e internacional respecto a la aplicación de un régimen de actividades para las personas privadas de libertad, sin embargo en el caso del CPPL Puyo no ha sido posible implementarlo.
- El Centro no cuenta con el personal que planifique y ejecute un régimen de actividades laborales, educativas, deportivas ni culturales.
- Las actividades deportivas de las personas privadas de libertad como fútbol y vóley, son organizadas por ellos mismos, sin embargo no todas las personas acceden a las mismas, los horarios son restringidos a dos horas, de manera ocasional, no hay rotación de las PPL.
- Así mismo se elaboran por iniciativa propia, jarrones, esferos y tejidos, al interior de las mismas celdas; no existen espacios para talleres establecidos en el Centro.
- Los familiares traen los materiales que necesitan los PPL.
- En el caso de las mujeres PPL, no se realiza ningún tipo de actividad y permanecen permanentemente en su celda. A esto se suma la falta del contingente humano que impulse, diseñe, planifique, y ejecute el mismo.
- De la misma manera al anterior Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se le emitieron tres recomendaciones en las que se instó a que disponga a las autoridades de todos los CRS y CPPL la elaboración del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena de las personas sentenciadas, lo cual no se ha llevado a cabo.
- Respecto a la recomendación de “Verificar la situación de las PPL que cumplen actividades en la cocina del CDP con la empresa la “Fattoría” a fin de promover que se garanticen los derechos laborales de las PPL”. La persona encargada de la

cocina indicó que al momento no tienen personas privadas de libertad contratadas por la empresa.

- A la autoridad del Centro se le recomendó se realice un sistema de registro como incentivo de las actividades que realizan las PPL, pero no se ha dado cumplimiento.

5.1.1. Consideraciones

- El artículo 690 del COIP, (2014) determina que “Las actividades educativas, culturales, sociales, de capacitación laboral y de salud integral tienen como objetivo desarrollar destrezas y habilidades de las personas privadas de libertad, en razón de una medida cautelar o apremio personal. La autoridad competente del centro promoverá iniciativas ocupacionales propias.”
- Así mismo el artículo 39 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, (2016) contempla que:

“Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio.”

- La Regla 23, núm. 1 y 2 de las Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos - Reglas de Mandela (2015), señala que si una persona reclusa que no se encuentre desempeñando alguna actividad al aire libre, tendrá acceso a por lo menos una hora de ejercicio físico, para lo cual se debe contar con espacios, infraestructuras y equipos necesarios.

5.1.2. Conclusiones

- Se puede concluir que las recomendaciones realizadas no han sido consideradas, pues el Centro no cuenta con talleres, ni un régimen de actividades planificadas por el personal del mismo. De la misma manera no se cuenta con espacios específicos para que los/as internos/as elaboren sus artesanías como jarrones, pulseras y esferos, y los materiales son provistos por los familiares. Las actividades para mujeres son nulas. Estos aspectos no permiten el cumplimiento de estándares establecidos en el artículo 690 del COIP, (2014); artículo.39 del RSNRS Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, (2016); la Regla 23,

núm. 1 y 2 de las Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos - Reglas de Mandela (2015).

5.1.3. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Insistir en el cumplimiento de las tres recomendaciones emitidas en el informe del MNPT 2018.

Al Coordinador del Centro

- 2) Acoger la recomendación emitida el año anterior y establecer algún mecanismo de planificación y diseño de actividades orientadas a ocupar el tiempo de las mujeres.

Al Ministerio del Deporte

- 3) Integrar actividades deportivas al interior de los centros, para que las personas privadas de libertad ocupen su tiempo libre.

Al Ministerio de Cultura

- 4) Intervenir con actividades culturales en los centros de privación de libertad.

6. Vinculación familiar y social

- Las recomendaciones emitidas el año anterior hicieron referencia a la construcción de espacios específicos con privacidad y seguridad para que las personas privadas de libertad y sus parejas tengan acceso a las visitas íntimas.
- Así mismo se recomendó se acondicionen espacios para que reciban a las visitas familiares; sin embargo, no se ha dado cumplimiento a lo señalado, ya que se observó que no existen espacios físicos donde las personas privadas de libertad reciban visitas familiares o íntimas. Las visitas familiares se realizan a través de las rejas, aspecto que no garantiza privacidad, y tampoco la vinculación familiar y social con sus hijos/as. No se permiten visitas íntimas, pues el Centro no cuenta con dormitorios específicos para su realización.
- Se puede indicar también que las PPL tienen acceso a cuatro visitas familiares por semana. Los horarios se determinan desde planta central, el centro organiza su acceso por celdas: celda 1 y 2 en la mañana; celdas 3 y 4 tarde, se rota para la siguiente visita. Los horarios son de 08h00 a 11h00 y de 13h00 a 16h30.

- Respecto al área de trabajo social se puede indicar que él o la profesional para el área no ha sido contratado/a, por lo que no se ha dado cumplimiento a lo recomendado al respecto.
- Sobre los medios de contacto con el mundo exterior, se permite el acceso a llamadas telefónicas por medio de un teléfono convencional que se entrega de una forma rotativa en cada celda. Para su acceso a llamadas, las PPL compran un PIN en Western Unión o en almacenes TIA a través de sus familiares, este es ingresado en el teléfono para que puedan llamar. La empresa que brinda el servicio es CNT.
- Uno de los problemas que se presentan, es que el teléfono sufre daños constantes, por el uso y el descuido de las mismas PPL.
- No todas las celdas tienen acceso a televisión y radio. Se permite el ingreso de revistas o papel reciclado para que las PPL elaboren sus artesanías.

6.1.1. Consideraciones

- Los artículos 12 numeral 14, y 713 del COIP (2014), reconocen el derecho a la comunicación y visita de las personas privadas de libertad, así como establece un régimen de visita de las PPL para fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad.
- Los artículos 79 y 81 del RSNRS, (2016)
- También es oportuno acoger lo expresado por la Corte Constitucional de Colombia donde se resalta la importancia de atender el principio de independencia de los derechos humanos así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad,¹ señalado también en el informe anterior.
- El artículo 17 del RNSRS, (2016) “Garantiza el acceso a la comunicación de las personas privadas de libertad a través de los siguientes mecanismos, que serán regulados por la norma técnica correspondiente:
 1. Por uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos;

¹ Tanto para aquellos reclusos que tengan conformada una familia como para los que no, el derecho a la visita íntima, constituye un desarrollo claro del derecho al libre desarrollo de la personalidad contemplado en el artículo 16 de la Carta. Una de las facetas en las que se ve plasmado el derecho al libre desarrollo de la personalidad es la sexualidad del ser humano, el cual debe verse de una manera integral teniendo en cuenta, por tanto, el aspecto corporal o físico. La relación sexual es una de las principales manifestaciones de la sexualidad. La privación de la libertad conlleva a una reducción del campo del libre desarrollo de la personalidad pero no lo anula. La relación física entre el recluso y su visitante es uno de los ámbitos del libre desarrollo de la personalidad que continúa protegido aún en prisión, a pesar de las limitaciones legítimas conexas a la privación de libertad

2. Por correspondencia, observando las restricciones y procedimientos; y,
 3. Por acceso a los medios de comunicación.”
- El artículo 57 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social – (RSNRS 2016) señala que para fortalecer la vinculación familiar y social “Las áreas de trabajo social de los respectivos centros, serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que se requieran. [...]”

6.1.2. Conclusiones

- No se ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el MNPT, por lo tanto se puede concluir que no se está garantizando de manera efectiva el derecho a la vinculación familiar y social, puesto que ningún tipo de visita cuenta con los espacios adecuados para su realización, aspectos que se contraponen a lo que establecen los artículos 12 numeral 14, y 713 del COIP (2014); artículos 79 y 81 del RSNRS, (2016).
- No se ha establecido criterios claros para el uso del teléfono así como de otros medios de contacto con el mundo exterior, por lo que no se está considerando el artículo 17 del RSNRS, (2016).
- No se cuenta con personal de trabajo social en el Centro, por lo que no se está acogiendo lo que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social – (RSNRS 2016), artículo 57.

6.1.3. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Cumplir las recomendaciones realizadas en el informe del MNPT del año 2018.

Al Coordinador del Centro

- 2) Acoger las recomendaciones del año 2018 en referencia a gestionar con la entidad pública o privada competente el arreglo de la televisión que se encuentra averiada al interior del Centro.”

- 3) Gestionar con la entidad pública o privada la implementación de cabinas telefónicas para el uso de las PPL a bajo costo. (Informe MNPT, 2018).

7. Servicios de salud

- No se pudo contar con información de parte del personal del Ministerio de Salud Pública, pues no se encontraban en el Centro ya que atienden los días martes, sin embargo respecto a las recomendaciones se puede indicar lo siguiente:
- Respecto al Ministerio de Salud, la recomendación señalada, sobre instaurar un sistema homologado de turnos donde se integre la visita a los diferentes pabellones de personal médico, así como el de contar con un equipo médico más completo no ha sido cumplido en su totalidad, pues existe insatisfacción de las PPL, por el servicio de salud, porque se cuenta con pocos turnos, los horarios no son fijos, y desconocen de los profesionales que brindan atención, como es el caso de odontología y psicología.
- Sobre la recomendación realizada al MJDHC, se puede señalar que se la ha considerado de forma parcial, pues existe un espacio donde se brinda atención médica a las PPL, sin embargo el consultorio médico se encuentra en condiciones regulares, el espacio no garantiza privacidad y tampoco se cuenta con el equipo necesario.
- En referencia a salud mental se conoció que viene un profesional dos veces al mes. Sin embargo de manera general las personas privadas de libertad desconocen de la atención que brinda el psicólogo, sólo una PPL mujer mencionó que fue atendida por este profesional ya que intentó suicidarse cuando la detuvieron, este profesional le remitió a atención especializada con un psiquiatría y está recibiendo tratamiento.
- No se cuenta con un plan de tratamiento para adicciones.
- Las personas privadas de libertad desconocen de la existencia de un sistema de referencia o contra referencia de atención en salud especializada, para personas que lo requieran como grupos de atención prioritaria.

7.1.1. Consideraciones

- El artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal (2014), señala al Ministerio de Salud Pública como parte del Directorio del Organismo Técnico, donde debe determinar y aplicar políticas de atención integral conforme a sus competencias.

- En este sentido es necesario considerar además lo que se establece en el artículo 56 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social-RSNRS (2016); el artículo 12, núm. 11 y 705 del Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014), y las Reglas 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos – Reglas de Mandela, (2015).

7.1.2. Conclusiones

- No se puede desconocer la intervención del Ministerio de Salud Pública como parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social en los centros de privación de libertad, conforme al artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal (2014), sin embargo a pesar de su injerencia en estos lugares, en el caso del Centro de Privación Provisional de Libertad Mixto Pastaza se pudo conocer que continúan falencias en el sistema de atención, pues las recomendaciones emitidas por el MNPT el año anterior no han sido consideradas.
- Así mismo en el caso de la recomendación emitida al anterior MJDHC se puede señalar que se ha ejecutado de manera parcial, pues actualmente se cuenta con un área específica para la atención en salud, pero todavía existen algunos problemas por resolver sobre condiciones, equipamiento y privacidad del mismo.

7.1.3. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- 1) Se insiste en la recomendación de establecer un sistema homologado de entrega de turnos que incluya la visita periódica a los pabellones para la verificación de casos que requieran atención.
- 2) Se recomienda informar a las personas privadas de libertad sobre el tipo de atención que se pueda recibir básicamente de psicología, odontología, y otras especialidades, así como horarios, y días específicos de atención.
- 3) Integrar un plan de tratamiento para casos de adicciones, e informar a las PPL el procedimiento para su acceso.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 4) Se recomienda se continúe con el acondicionamiento del espacio físico, donde se garantice equipamiento, y privacidad.

8. Medidas de protección

- En el año 2018 se emitieron recomendaciones al Ministerio de Salud, Directora del centro, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Defensoría Pública.
- En referencia al Ministerio de Salud se orientó a la aplicación de mecanismos de control para que las personas privadas de libertad cuenten con un certificado médico basado en un adecuado examen físico y mental donde señale el estado real de salud de la persona, sin embargo no se ha dado cumplimiento, pues las personas privadas de libertad en el espacio de diálogo señalaron que si bien antes de ingresar se los lleva al centro médico, la realización del examen no es exhaustivo.
- A la autoridad del Centro se recomendó la implementación de un sistema verificable de entrega de información básica a las personas privadas de libertad sobre derechos, obligaciones, normas, etc. Sin embargo en esta visita, el equipo del MNPT conoció que la información se entrega de forma verbal al ingreso del CPPL, aspecto que no es confirmado por las personas privadas de libertad, pues indicaron que no se les brinda información sobre derechos, obligaciones y normas. Así mismo, durante el recorrido no se observó información visible a la que puedan tener acceso.
- Sobre la aplicación del procedimiento de sanciones de acuerdo a la normativa, se puede señalar que la recomendación no ha sido atendida, pues las PPL mencionaron no tener conocimiento de procedimientos de sanciones, aspecto que fue confirmado por el equipo del MNPT, pues se pudo observar que no existen expedientes de sanciones. Por su parte personal del Centro informó que el procedimiento se basa en el diálogo entre la PPL y el coordinador/a del CPPL.
- En referencia a la apertura de expedientes individuales, se puede indicar que la recomendación ha sido acogida, pues se realizó la revisión de diez expedientes individuales, sin embargo se pudo observar lo siguiente:
 - Los expedientes se los lleva de manera física y digital, pues deben llenar matrices que se envía desde la oficina central, sin embargo varios aspectos que se contemplan en la normativa, aun son omitidos.

- Respecto a disponer el uso del Centro conforme a lo que determina su denominación como CPPL, no se ha dado cumplimiento, pues hasta el momento de la visita todavía se encontraban detenidas personas sentenciadas.
- Respecto a la recomendación de reforzar la seguridad interna con la dotación de más implementos de seguridad y personal para el mismo, así como diferenciar los dormitorios del personal femenino y masculino, no han sido consideradas, pues existe insuficiente personal de seguridad interna para el Centro.
- Así mismo, el personal de seguridad no cuenta con equipos de seguridad como detector de metales, scanner, canes, y otros. Cada funcionario ha comprado esposas con sus propios recursos. No disponen de vehículo para realizar los respectivos traslados, por lo que solicitan el apoyo de la Policía Nacional.
- Así mismo se manifestó por parte de las PPL entrevistadas que existe una escasa intervención de personal de la Defensoría Pública, por lo que las PPL en su mayoría cuentan con abogados/as privados/as.

8.1.1. Consideraciones

- El artículo 29 del RSNRS (2016), señala que para ingresar a una persona a un CPL, se debe exigir entre otros requisitos el certificado de salud, además de la orden judicial y el registro de detenidos de la Policía Nacional.
- El artículo 30 de RSNRS (2016), indica que “El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.
- De la misma manera los artículos 88 al 99 del RSNRS (2016) determinan las sanciones, tipo de sanciones, procedimiento, competencia, audiencia, resolución, registro, impugnación, infracciones penales, prevención y gestión alternativa de conflictos, como parte del capítulo de régimen disciplinario.
- Artículo 678, numeral 1 del COIP respecto a los Centros de privación provisional de libertad, señala que son aquellos “En los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.”

- La regla 75, numeral 1 de las Reglas de Mandela, 2015 establece “Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional.”
- Constitución de la República del Ecuador, Art. 76 literales a) “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.” Y g), “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.”

8.1.2. Conclusiones

- A pesar de que la revisión médica se realiza a las personas detenidas antes de ingresar al Centro, conforme lo establece el artículo 29 del RSNRS (2016), persiste la falta de un verdadero diagnóstico integral del estado de salud de la persona.
- De la misma manera continua la falta de un sistema verificable de entrega de información a las PPL sobre derechos, responsabilidades, normas, de acuerdo a lo que establece el artículo 30 de RSNRS (2016). Lo mismo ocurre con la falta de cumplimiento del procedimiento de sanciones, establecido en los artículos del 88 al 99 del RSNRS (2016).
- Se cuenta con expedientes individuales, sin embargo en los mismos no constan todos los requisitos establecidos en el Art. 29 del RSNRS, (2016).
- La naturaleza del Centro como CPPL no está siendo aplicada conforme al Art. 678, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, (COIP, 2014).
- No se ha realizado el reforzamiento de seguridad en el Centro, pues existen limitaciones para que los ASP puedan realizar su trabajo, lo mismos que se relacionan con la falta de equipos de seguridad, inexistencia de vehículo y espacio específico para seguridad interna. (Regla 75, numeral 1 de las Reglas de Mandela, 2015).
- Existe una limitada presencia del personal de la Defensoría Pública que brinde atención a las PPL, (Constitución de la República del Ecuador, Art. 76 literales a) y g), 2008).
- La Infraestructura del Centro no permite la realización de una adecuada separación entre personas sentenciadas y procesadas, se debe tomar en cuenta que en este

centro se encuentran mujeres, personas detenidas por apremio y contravenciones.
(Art. 12, núm. 1: RNSRS, 2016, o artículo 678, núm.1).

8.1.3. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- 1) Dar cumplimiento a la recomendación señalada en el informe del MNPT del año 2018.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI

- 2) Acoger las recomendaciones No. 6, 7, 8 y 9, emitidas en el informe del año 2018.
- 3) Establecer un sistema de atención diferenciado para las PPL de apremio y contraventores; así también, para la atención de las mujeres ya que no cuentan con actividades específicas, además que todas comparten una sola celda sin promover un análisis adecuado de su situación jurídica.

Al Coordinador del Centro

- 4) Se reitera las recomendaciones respecto a: implementar mecanismos de entrega de información a las PPL conforme a la normativa; sobre normas, responsabilidades, procedimientos de sanciones, y quejas.
- 5) Revisar los expedientes y adjuntar la documentación conforme lo señala el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Defensoría Pública

- 6) Tener mayor presencia de personal de la Defensoría Pública para que las personas privadas de libertad reciban la asesoría y el apoyo de acuerdo a sus requerimientos.

9. Trato

- En el 2018 se reportó una tasa de ocupación del 101%, por lo que la recomendación se orientó a realizar una mejor distribución, así como la realización de traslados considerando la vinculación familiar. Al momento de la visita en el 2019, y de acuerdo a los datos proporcionados, se reportó que el Centro tiene una capacidad para 55 personas privadas de libertad, y se encontraban 95 PPL, es decir el porcentaje de sobrepoblación bajó a un 73% (40 PPL).

- Ante esta situación el Coordinador del Centro indicó que para dar solución a esta situación, se realizará en los próximos días el traslado de 36 PPL a otros centros, considerando criterios de traslado como: tipo de sentencias condenatorias, por tipo de delito y por seguridad, pues este tipo de Centro es solo provisional.
- No se reportó situaciones de malos tratos por parte de personal del centro hacia personas privadas de libertad, sin embargo se conoció de la existencia de agresiones entre PPL. Por ejemplo se mencionó que una persona privada de libertad que salía en libertad fue agredida por otras personas internas.
- Respecto a visitas, hubo una queja generalizada de la forma como se realizan las revisiones a los familiares de las PPL, pues al no contar con los equipos tecnológicos adecuados, mencionaron que los procedimientos son invasivos, les hacen bajar el interior, les levantan el brasier y les hacen hacer “sapitos”, por esta situación sus familiares ya no los quieren visitar.
- Se realizan requisas en el Centro para verificar la existencia de artículos prohibidos. La última se realizó hace 15 días. El procedimiento se basa en la revisión de sus cosas, así como revisiones de su cuerpo, pero en el marco del respeto, el único problema es que les dejan desorganizadas sus cosas. En la última requisa estuvieron presentes, personal de la Policía Nacional, GOE, y el Coordinador del Centro.
- No hubo quejas respecto a espacios de reflexión o aislamiento, sin embargo existe preocupación del MNPT por el encierro prolongado al que están sometidas las PPL en sus propias celdas, ya que por falta de personal la salida al patio es nula y dirigida a un número reducido de PPL.

9.1.1. Consideraciones

- Principio XII, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008); (Art. 4; COIP, 2014)²
- El artículo 31 del Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de libertad (2018), establece el procedimiento para la revisión corporal de toda persona que ingrese a los centros. Así como las Reglas de

² Código Orgánico Integral Penal, Art. 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) No. 19, 20 y 21.

9.1.2. Conclusiones

- No se reportaron acciones de malos tratos entre personal del centro a PPL, pero sí entre personas privadas de libertad.
- Se evidencia un porcentaje de sobrepoblación del 73%, en el Centro, situación que ya fue reportada el año anterior en el respectivo informe del MNPT.
- Las personas privadas de libertad señalaron que las revisiones que se realizan al ingreso del Centro a sus familiares son invasivas, aspecto que está afectando la vinculación familiar y social, pues sus familiares ya no desean visitarlos. Estas situaciones se contraponen al artículo 31 del Protocolo para la Gestión de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de libertad (2018), Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) Regla 20 y 21.
- Es preocupante el encierro prolongado en celdas con escasa salida al patio, por la falta de personal de seguridad.

9.1.3. Recomendaciones

Al Ministerio del Interior

- 1) Capacitar a las y los policías a cargo de la seguridad al ingreso de los centros, para que no realicen revisiones corporales que expongan a las visitas a situaciones que impliquen tratos crueles y denigrantes, y de esta forma se garantice su derecho a la integridad.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI

- 2) Realizar la instalación de equipos tecnológicos para la revisión de las personas que ingresan al CPPL, a fin de evitar que el personal Policial y ASP realicen registros corporales invasivos.
- 3) Fortalecer el número de personal de seguridad en el Centro.

- 4) Establecer pancartas informativas al ingreso del Centro en el cual se informe sobre el procedimiento de ingreso al centro y prohibición de revisiones invasivas; así como difusión del procedimiento para presentar quejas por estos actos.
- 5) Promover la instalación de equipos electrónicos que eviten la realización de revisiones invasivas.

Al Coordinador del Centro

- 6) Gestionar el traslado de las personas privadas de libertad con sentencia, previo análisis a centros donde cercanos donde no se afecte su vinculación familiar y social.

10. MEDIOS DE CONTACTO

Elaborado por:	Susana Caicedo, Carolina Rosero, Juan Carlos Ocles - Especialistas Tutelares 1 MNPT.
Revisado por:	Lewis Cortez, Pablo Rodríguez - Especialistas Tutelares 3 y 2 MNPT.
Aprobado por:	Gabriela Hidalgo Vélez - Directora MNPT